

## Artículo 14.

(1) Se establece un Comité Mixto de Coordinación encargado particularmente de:

1. efectuar el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo y decidir las medidas necesarias al respecto;
2. proponer su revisión, en caso necesario;
3. difundir en ambos Estados la información oportuna sobre el contenido del Acuerdo;
4. resolver las dificultades que puedan surgir en la aplicación del Acuerdo.

(2) El Comité Mixto de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año, alternativamente en la República Islámica de Mauritania y en el Reino de España, con arreglo a las condiciones y a las fechas fijadas de común acuerdo. La designación de sus miembros será efectuada por las autoridades competentes fijadas en el artículo 1.1.

## Artículo 15.

(1) El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido.

(2) El Acuerdo entrará en vigor a los 30 días después de la fecha de la última Nota Verbal por la cual una de las Partes Contratantes informará a la otra sobre el cumplimiento de los procedimientos nacionales exigidos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

(3) El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional después de transcurridos sesenta días de la fecha de la firma.

(4) Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo por un período determinado siempre y cuando concurren razones de seguridad de Estado, orden público o salud pública. La adopción o, en su caso, la supresión de tal medida, se notificará a la otra Parte Contratante por conducto diplomático. La suspensión de la aplicación del Acuerdo tendrá efecto a partir del momento de la notificación a la otra Parte Contratante.

(5) Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante por conducto diplomático. En tal caso, la terminación del presente Acuerdo se producirá a los noventa días de la notificación de su denuncia.

(6) La suspensión total o parcial o la denuncia no afectarán a los derechos y obligaciones de los trabajadores migrantes que se estén acogiendo ya a las disposiciones del presente Acuerdo.

Hecho en Nuakchott, el 25 de julio de 2007, en dos ejemplares en las lenguas española, árabe y francesa, siendo los tres textos igualmente válidos.

Por el Reino de España  
«A.R.»

Por la República Islámica  
de Mauritania

Jesús Caldera Sánchez-Capitán,  
Ministro de Trabajo y Asuntos  
Sociales

Cheikh El kébir Ould Chbih,  
Ministro de Empleo, Inserción  
y Formación Profesional

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 23 de septiembre de 2007, sesenta días después de la fecha de su firma, según se establece en su art 15.3.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 1 de octubre de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18768** *ORDEN JUS/3132/2007, de 23 de octubre, por la que se dictan normas para la interpretación y ejecución del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.*

El Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, ha aprobado una modificación del mapa de las oficinas registrales debido al notable incremento del tráfico civil y mercantil. El criterio esencial de la demarcación registral ha sido conseguir una mejora de la atención al usuario del servicio público registral como consecuencia de la modificación en el volumen y movimiento de titulación sobre bienes inmuebles y derechos reales; obviamente, en el ámbito de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles el criterio determinante fue el incremento del tráfico mercantil. La modificación de la demarcación registral, como señala el preámbulo del Real Decreto, respondió a un interés general que pretende incentivar la actividad económica, acercar el servicio registral al ciudadano y adecuarlo a la expansión de numerosos núcleos de población; además, teniendo en cuenta la nueva carga de trabajo que supone la generalización de la utilización de medios telemáticos en la presentación de títulos en los diferentes Registros, la modificación de la demarcación registral también intenta hacer posible el más adecuado cumplimiento de las obligaciones de los registradores. Para la elaboración de la norma se solicitaron a todos los Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles certificaciones sobre los datos estadísticos de sus respectivos Registros, así como informes a las Autoridades locales, a los Registradores afectados, a los Notarios, Jueces de Primera Instancia, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Junta de Gobierno del Colegio de Registradores y Comunidades Autónomas.

Al amparo de la disposición adicional segunda del citado Real Decreto, los nuevos registros creados así como los registros matrices, fueron objeto de concurso especial. Habiendo ejercido los titulares de estos últimos el derecho a opción que con carácter previo se les reconocía, procede ahora, de acuerdo con la disposición final segunda, que se dicten las normas que sean necesarias para interpretar y ejecutar el Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, en especial lo relativo a fechas de funcionamiento independiente de los Registros y regulación del período de transición hasta el funcionamiento independiente.

La presente Orden ministerial ha sido informada por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, por el Consejo General del Notariado y por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto establecer las normas necesarias para interpretar y ejecutar lo dispuesto en el Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

Artículo 2. *Provisión de plazas.*

La Dirección General de los Registros y del Notariado proveerá en concurso ordinario en los años 2007, 2008,

2009 y 2010 los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles creados por el Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, que se encuentran relacionados en los anexos I, II, III y IV, respectivamente, de esta Orden.

**Artículo 3. Registros cubiertos en el concurso de traslados.**

Los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles vacantes que se cubran en el concurso de traslados correspondiente, desde el momento de la toma de posesión del nuevo titular, que se realizará en el plazo reglamentario, funcionarán con independencia, es decir, con su correspondiente Libro Diario y asumiendo el Registrador el despacho de los títulos de su distrito hipotecario.

De acuerdo con el artículo 490 del Reglamento Hipotecario, el Registrador afectado, tanto en el caso que haya optado por el Registro matriz como por el segregado, continuará con el desempeño de ambos registros transitoriamente ya que en los supuestos de creación de un registro por división o segregación de otro, su efectividad no tendrá lugar hasta que tome posesión el nombrado en propiedad.

**Artículo 4. Plazo para traslado de los libros.**

El traslado de los libros al nuevo Registro se realizará en el plazo que determine la Dirección General de los Registros y del Notariado, el cual no podrá ser superior a un mes, y de conformidad con el artículo 484 del Reglamento Hipotecario.

**Artículo 5. Nuevas capitalidades.**

Cuando como consecuencia de esta modificación de la Demarcación de los Registros de la Propiedad se establezcan nuevas capitalidades, el plazo de traslado del Registro a la localidad correspondiente no podrá ser superior a seis meses, computado éste desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**Artículo 6. División material de Registros.**

En los casos de división material de Registros de la Propiedad, a los que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, desempeñados por dos o más titulares en régimen de división personal, se aplica el artículo 486 del Reglamento Hipotecario, entendiéndose por titular más antiguo o más moderno el que corresponda con arreglo al escalafón del Cuerpo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2007.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

**ANEXO I**

**AÑO 2007**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Almería*

Adra.  
Almería n.º 5.  
El Ejido n.º 1.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Almería.  
Mojácar.  
Roquetas de Mar n.º 3.

*Cádiz*

Algeciras n.º 3.  
Chipiona.  
La Línea de la Concepción.  
San Fernando n.º 1.  
Vejer de la Frontera.  
Villamartín.

*Córdoba*

Córdoba n.º 6.  
Córdoba n.º 7.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Córdoba.  
Palma del Río.

*Granada*

Armillá.  
Granada n.º 8.  
Granada n.º 9.  
La Zubia.  
Santa Fe n.º 1.

*Huelva*

Almonte.  
Ayamonte.  
Huelva n.º 4.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Huelva.  
Punta Umbría.

*Jaén*

Mercantil y de Bienes Muebles de Jaén.

*Málaga*

Fuengirola n.º 3.  
Málaga n.º 5 (16).  
Málaga n.º 11.  
Málaga n.º 12.  
Málaga n.º 13.  
Málaga n.º 14.  
Málaga n.º 15.  
Marbella n.º 5.  
Marbella n.º 6.  
Marbella n.º 7.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Málaga III.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Málaga IV.  
Mijas n.º 3.  
Vélez-Málaga n.º 2.

*Sevilla*

Alcalá de Guadaíra n.º 1.  
Camas.  
Dos Hermanas n.º 3.  
La Rinconada.  
San Juan de Aznalfarache.  
Sanlúcar la Mayor n.º 2.  
Sevilla n.º 15.  
Sevilla n.º 16.  
Sevilla n.º 17.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

*Huesca*

Sabiñánigo.

*Zaragoza*

Mercantil y de Bienes Muebles de Zaragoza II.  
Zaragoza n.º 4.  
Zaragoza n.º 15.

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Asturias*

Gijón/Xixón n.º 6.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Oviedo II.  
Oviedo n.º 3 (6).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

*Illes Balears*

Alcúdia.  
Eivissa n.º 3.  
Eivissa n.º 4.  
Manacor n.º 2.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Palma de Mallorca II.  
Palma n.º 3 (12).  
Palma n.º 11.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

*Las Palmas*

Corralejo.  
Las Palmas de Gran Canaria n.º 3 (7).  
Mercantil y de Bienes Muebles de Las Palmas de Gran  
Canaria II.  
Santa Lucía de Tirajana.  
Teguise.  
Telde n.º 3.

*Santa Cruz de Tenerife*

Arona.  
Guía de Isora.  
Güímar.  
Los Realejos.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Santa Cruz de  
Tenerife II.  
San Cristóbal de la Laguna n.º 2.  
San Miguel de Abona.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

*Cantabria*

El Astillero.  
Torrelavega n.º 1.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

*Ávila*

Ávila n.º 1 y Mercantil y de Bienes Muebles de Ávila.

*Burgos*

Mercantil y de Bienes Muebles de Burgos.

*León*

Mercantil y de Bienes Muebles de León.

*Palencia*

Palencia n.º 3.

*Salamanca*

Salamanca n.º 5.

*Valladolid*

Valladolid n.º 7.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

*Albacete*

Villarrobledo.

*Ciudad Real*

Mercantil y de Bienes Muebles de Ciudad Real.  
Socuéllamos.

*Guadalajara*

Guadalajara n.º 1 y Mercantil y de Bienes Muebles de  
Guadalajara.

*Toledo*

Illescas n.º 3.

## COMUNITAT VALENCIANA

*Alacant/Alicante*

Aspe.  
Benissa.  
Elche/Elx n.º 5.  
Guardamar de Segura.  
Jijona/Xixona.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Alacant/Alicante III.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Alacant/Alicante IV.  
San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig.  
Villajoyosa/La Vila Joiosa n.º 1.

*Castelló/Castellón*

Benicarló.  
Oropesa del Mar/Orpesa n.º 1.  
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana n.º 2.  
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana n.º 5.

*València/Valencia*

Alzira n.º 1.  
Burjassot.  
Chiva n.º 1.  
La Pobla de Vallbona.  
Mercantil y de Bienes Muebles de València/Valencia V.  
Mercantil y de Bienes Muebles de València/Valencia VI.  
Paterna n.º 1.  
Puçol.  
Torrent n.º 3.  
Xirivella.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Badajoz*

Badajoz n.º 2.  
Villafranca de los Barros.

*Cáceres*

Cáceres n.º 2.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*A Coruña*

Arteixo.  
Mercantil de Santiago de Compostela.  
Narón.

*Ourense*

Mercantil y de Bienes Muebles de Ourense.  
Ourense n.º 3.

*Pontevedra*

Mercantil y de Bienes Muebles de Pontevedra II.  
Pontevedra n.º 2.

## COMUNIDAD DE MADRID

*Madrid*

Alcalá de Henares n.º 2.  
Alcalá de Henares n.º 5.  
Alpedrete.  
Arganda del Rey n.º 2.  
Chinchón.  
Ciempozuelos.  
Collado Villalba n.º 2.  
Guadarrama.  
Las Rozas de Madrid n.º 2.  
Madrid n.º 31.  
Madrid n.º 43.  
Madrid n.º 47 (45).  
Madrid n.º 54.  
Madrid n.º 55.  
Meco.  
Mercantil Central III.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Madrid XVIII.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Madrid XIX.  
Moralarzal.  
Pozuelo de Alarcón n.º 2.  
San Agustín de Guadalix.  
Torrejón de Ardoz n.º 3.  
Torrelodones.  
Villaviciosa de Odón.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Murcia*

Alhama de Murcia.  
Archena.  
Jumilla.  
La Unión n.º 1.  
Lorca n.º 3.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Murcia III.  
Molina de Segura n.º 2.  
Murcia n.º 3.  
Murcia n.º 9.  
Santomera.  
Torre-Pacheco.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

*Navarra*

Aoiz/Agoitz n.º 2.  
Pamplona/Iruña n.º 8.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

*Álava*

Mercantil y de Bienes Muebles de Álava.

*Guipúzcoa*

Tolosa n.º 2.

*Vizcaya*

Amorebieta-Etxano.  
Bilbao n.º 12.  
Bilbao n.º 13.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

*La Rioja*

Logroño n.º 4.  
Logroño n.º 5.  
Mercantil y de Bienes Muebles de Logroño.

**ANEXO II****AÑO 2008**

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Cádiz*

Chiclana de la Frontera n.º 1.

*Málaga*

Benalmádena n.º 3.

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Asturias*

Avilés n.º 1.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

*Cantabria*

Santoña n.º 1.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

*León*

León n.º 4.  
Ponferrada n.º 1.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

*Albacete*

Albacete n.º 3.

*Ciudad Real*

Alcázar de San Juan n.º 2.

*Toledo*

Talavera de la Reina n.º 3.

## COMUNITAT VALENCIANA

*Alacant/Alicante*

Jávea/Xàbia n.º 1.

Orihuela n.º 2.  
 Orihuela n.º 3.  
 Torrevieja n.º 4.  
 Torrevieja n.º 5.

*València/Valencia*

Carlet n.º 1.  
 Picassent n.º 2.  
 Valencia n.º 18.  
 Valencia n.º 19.  
 Valencia n.º 20.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*Lugo*

Lugo n.º 3.

*Pontevedra*

Vigo n.º 6.

COMUNIDAD DE MADRID

*Madrid*

Fuenlabrada n.º 4.  
 Leganés n.º 3.  
 Madrid n.º 46 (44).  
 Madrid n.º 48 (47).  
 Madrid n.º 49 (48).  
 Madrid n.º 50 (49).  
 Madrid n.º 51 (50).  
 Madrid n.º 52.  
 Pinto n.º 1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Murcia*

Cartagena n.º 4.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

*Vizcaya*

Barakaldo n.º 1.

**ANEXO III**

AÑO 2009

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Jaén*

Andújar n.º 1.  
 Úbeda n.º 2.

*Málaga*

Antequera n.º 2.  
 Estepona n.º 3.  
 Torrox n.º 2.

*Sevilla*

Utrera n.º 3.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

*Illes Balears*

Inca n.º 3.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

*Santa Cruz de Tenerife*

San Cristóbal de la Laguna n.º 1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

*Valladolid*

Valladolid n.º 8.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

*Toledo*

Toledo n.º 3.

COMUNITAT VALENCIANA

*Alacant/Alicante*

Alacant/Alicante n.º 6 (9).  
 Alcoy/Alcoi n.º 2.  
 Altea n.º 1.  
 Dénia n.º 3.  
 Elda n.º 1.  
 Santa Pola n.º 2.

*Castellón/Castelló*

Nules n.º 3.

*València/Valencia*

Aldaia n.º 1.  
 Moncada n.º 2.  
 Sagunto/Sagunt n.º 3.  
 Xativa n.º 1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

*Badajoz*

Mérida n.º 3.

COMUNIDAD DE MADRID

*Madrid*

Colmenar Viejo n.º 3.  
 Coslada n.º 2.  
 Majadahonda n.º 3.  
 San Sebastián de los Reyes n.º 1.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Murcia*

Cieza n.º 3.

**ANEXO IV**

AÑO 2010

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Cádiz*

El Puerto de Santa María n.º 3.  
 Jerez de la Frontera n.º 4.  
 Jerez de la Frontera n.º 5.  
 Rota n.º 2.

*Córdoba*

Lucena n.º 2.

*Granada*

Almuñécar n.º 1.  
 Motril n.º 3.

*Málaga*

Álora n.º 1.  
Manilva n.º 2.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

*Illes Balears*

Calvià n.º 1.  
Felanitx n.º 2.

## COMUNITAT VALENCIANA

*Alacant/Alicante*

Callosa d'en Sarrià n.º 2.

*Castellón/Castelló*

Vila-real n.º 3.

*València/Valencia*

Gandía n.º 5.

## COMUNIDAD DE MADRID

*Madrid*

Alcorcón n.º 4.  
Madrid n.º 44 (46).  
Madrid n.º 45 (51).  
Navalcarnero n.º 3.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Murcia*

San Javier n.º 3.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18769** *ORDEN EHA/3133/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2007, relativas a la contabilidad de gastos públicos.*

Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto de gastos (modificaciones de créditos, imputación de obligaciones, realización de pagos, entre otras) se regulan con carácter general en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio. La mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final del presente ejercicio, tal como se ha venido haciendo en los últimos años.

Por ello, resulta preciso determinar los plazos para la tramitación de modificaciones presupuestarias y documentos contables, contabilización de operaciones, ordenación de pagos y realización de los mismos, así como la concreción de distintas operaciones reguladas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución

del Gasto del Estado aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

En su virtud, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Esta Orden Ministerial regula las operaciones de cierre del ejercicio 2007 relativas a la contabilidad de gastos públicos en la Administración General del Estado, Organismos Autónomos del Estado y los Organismos públicos relacionados en el artículo 1 e) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2007.

### Artículo 2. *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.*

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre deberán tener su entrada en las Oficinas de Contabilidad con fecha límite del día 7 del citado mes.

Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 18 del mismo mes.

Las nóminas de pensiones de Clases Pasivas, distintas de la paga del mes de diciembre y paga extra, podrán tener su entrada en las Oficina de Contabilidad antes del día 29 de diciembre.

### Artículo 3. *Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.*

El último día del ejercicio 2007 en el que se podrán satisfacer libramientos de pago será el día 31 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2008.

### Artículo 4. *Recepción y tramitación de documentos contables.*

4.1 Los documentos contables o, en su caso, los soportes de las operaciones utilizados por los Organismos Autónomos y Organismos Públicos señalados en el artículo 1 de esta Orden, debidamente confeccionados, acompañados de los correspondientes justificantes y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 28 de diciembre.

4.2 Las propuestas de pago «a justificar» expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 2007 tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas de Contabilidad el día 20 de diciembre de 2007, excepto las propuestas de pago «a justificar en el exterior» cuya fecha límite será el día 14 de dicho mes. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, con las excepciones previstas en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

4.3 Los Interventores Delegados, regionales y territoriales del Interventor general de la Administración del Estado, el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa y órganos competentes en el resto de Organismos a los que se refiere el artículo 1, cuidarán muy especialmente el cumplimiento de estas normas, absteniéndose de contabilizar aquellas operaciones cuyos documentos contables se reciban con posterioridad a las fechas consignadas en los apartados 1 y 2 anteriores.